

diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 9 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe.—3.544-E.

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Tella-Sin (Huesca) por las obras del proyecto 6-HU-252, accesos al túnel de Bielsa, tramo de Salinas al túnel transpirenaico en la carretera HU-640, camino de Ainsa a la frontera.

Con fecha de hoy, esta Cuarta Jefatura Regional de Carreteras ha dictado la siguiente

«Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 6-HU-252, accesos al túnel de Bielsa, tramo de Salinas al túnel transpirenaico en la carretera HU-640, camino de Ainsa a la frontera;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» y en el diario «Nueva España», de esta capital, fué solicitada una rectificación por don José María Mur Castillo, relativa a la clasificación de la finca de su propiedad señalada en el expediente con el número 17, y presentada una reclamación por el Ayuntamiento de Tella-Sin para que se incluyera en la relación de bienes afectados el monte de su propiedad, número 129 de los del Catálogo de Utilidad Pública.

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, incorporadas al expediente las pruebas necesarias y hechas las correspondientes averiguaciones, esta Cuarta Jefatura Regional de Carreteras resolvió con fecha 20 de marzo de 1970 rectificar la clasificación dada a la finca de don José María Mur Castillo e incluir en el expediente el monte de utilidad pública número 129 del Catálogo, propiedad del Ayuntamiento de Tella-Sin.

Resultando que una vez efectuado el replanteo definitivo de las obras necesarias para la ejecución del proyecto, al tomar los datos sobre el terreno para la confección del plano paraseñero, se observó que era necesario ocupar nuevos bienes, en tanto que otros que figuraban en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1969, no resultaban afectados por el trazado de la nueva carretera.

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Huesca ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente:

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 9º de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada, una vez efectuadas, como consecuencia de cuanto antecede, las necesarias modificaciones y las correspondientes rectificaciones, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, del día 11 de abril de 1970.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 9 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe.—3.543-E.

RESOLUCION de la VIII Jefatura Regional de Carreteras. Sección de Construcción, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar para la ejecución del proyecto del trozo V de la autopista Sevilla-Cádiz, en los términos municipales de Jerez de la Frontera y Puerto Real, provincia de Cádiz.

Visto el expediente de información pública incoado por esta Jefatura el 7 de abril de 1970, en uso del artículo 9º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en orden a la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos y derechos afectados por el tramo V de la autopista Sevilla-Cádiz;

Resultando que el 30 de marzo de 1970 la Ilustrísima Direc-

ción General de Carreteras y Caminos Vecinales aprobó el proyecto de trazado y explanación del tramo V de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, entre los puntos kilométricos con distancias al origen de 91,400 y 112,600 kilómetros, comprendido entre el enlace Jerez Sur y el enlace Puerto Real;

Resultando que «Bética de Autopistas, Concesionaria del Estado, S. A.», adjudicataria de la autopista, según Decreto 1636/1969, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), presentó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el trazado del proyecto aprobado;

Resultando que dispuesto por esta VIII Jefatura Regional de Carreteras se publicó la referida relación de bienes en el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril de 1970; del de la provincia de Cádiz del 20 de abril de 1970; en el periódico «Diario de Cádiz» del 12 de abril de 1970 e igualmente quedó expuesta en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Puerto Real, por cuyos términos municipales discurre la traza del tramo V de la autopista, a los solos efectos de aclaración de datos y corrección de errores;

Resultando que durante el plazo de quince días de información a que se sometió la relación se han recibido escritos de alegaciones para el esclarecimiento y rectificación de datos, como asimismo se ha ampliado el conocimiento de otros bienes, antes desconocidos, que también quedan afectados.

A continuación se exponen ordenadamente las alegaciones con la decisión adoptada en cada caso.

1. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

En la relación de bienes y derechos afectados expuesta a información pública figuran un conjunto de bienes y derechos de dominio público—que se transcribieron a continuación—, que deben ser suprimidos de la relación de derechos a expropiar por no ser éste el procedimiento adecuado para su adquisición, modificación o imposición de servidumbres, ya que previamente habría de tramitarse el oportuno expediente de desafección. La relación de tales bienes es la siguiente:

Finca número	Servicio al que está adscrito	Naturaleza
V- 2-JF	Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	Canal.
V- 4-JF	Comisaría Aguas del Guadalquivir	Arroyo Salado.
V- 6-JF	Dirección Gral. de Ganadería y Diputación Provinc. de Cádiz	Cañada de Lomo Pardo y C-598.
V- 8-JF	Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz	Carretera 440
V- 12-JF	Comisaría Aguas del Guadalquivir	Río Guadalete.
V- 14-JF	Dirección General de Ganadería.	Cañada Real de Cádiz.
V- 17-JF	Comisaría Aguas del Guadalquivir	Arroyo Buitragos.
V- 21-JF	Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	Canal (El Torro).
V- 26-JF	Comisaría Aguas del Guadalquivir	Arroyo Bocanegra.
V- 28-JF	Comisaría Aguas del Guadalquivir	Arroyo Bocanegra.
V- 30-JF	Diputación Provincial de Cádiz.	C.º del Portal.
V- 34-JF	Comisaría Aguas del Guadalquivir	Arroyo Salado.
V- 34-PR	Comisaría Aguas del Guadalquivir	Arroyo Salado.
V- 36-PR	Dirección General de Ganadería.	Cañada Carmoña.
V- 45-PR	Dirección General de Ganadería.	Cañada Santa Ana.
V- 97-PR	RENFE	FP. CC. Madrid-Cádiz.
V-101-PR	Dirección General de Ganadería.	Cañada.
V-102-PR	Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz	Secano.
V-105-PR	Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz	Secano.
V-111-PR	Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz	CN-IV.

2. MODIFICACIONES DE DATOS DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Como consecuencia de las alegaciones y de las comprobaciones llevadas a cabo sobre el terreno, se han de rectificar algunos aspectos de la relación de bienes y derechos afectados que, clasificados, se exponen ordenadamente a continuación:

2.1. *Inclusiones de nuevos derechos afectados*

Finca número V-3-JF:

Además de los arrendatarios que bajo la denominación V-3-bis y V-3-bis 1 se incluyen en esta finca en la relación expuesta a información pública, también resultan afectados por el mismo concepto las siguientes: V-3-bis 2, doña Antonia Ardlia González. Finca «Lomo Pardo-La Cartuja-Jerez de la Frontera». V-3-bis 3, don Marcelo Calderón Molina, calle Alcalde Muñoz, 33, Almería.

Finca número V-5-JF:

Además del arrendatario, que bajo la denominación V-5-bis 1 se incluye en esta finca, también en la parte afectada existe otro arrendamiento, que se designa: V-5-bis: Don Marcelo Calderón Molina, calle Alcalde Muñoz, 33, Almería.

Finca número V-6-JF:

Aunque esta finca, por las razones expuestas en el punto primero de este informe, no constará totalmente en la relación de bienes a expropiar, dentro de ella por alegación de la Sociedad General Azucarera comprobada, se afecta a la tubería de abastecimiento al polígono «El Portales, de Jerez de la Frontera».

Se hará constar así bajo la denominación de V-6-bis-JF a nombre de dicha Sociedad y del Ayuntamiento de Jerez, sin incluir superficie por tratarse de un servicio.

Asimismo se ha comprobado que 4.200 metros cuadrados de la cañada fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Jerez, precisamente sobre los que se localizan las edificaciones. Se designa a esta finca con el número V-6-bis-JF.

Finca número V-59-bis-PR:

Esta nueva finca se incluye de oficio y formaba parte de la número V-59 en la relación de afectados. Se trata de una extensión afectada de 6.030 metros cuadrados y es propiedad de don José Pinto, chalet «La Valenciana», S.ª de Jerez, Puerto de Santa María.

Consecuentemente la extensión de la finca V-59 se reduce a 35.500 metros cuadrados.

Finca número V-66-bis 1 PR:

Como consecuencia de la alegación presentada por don Eduardo Ruiz-Gollury Galarza, con domicilio en calle Larga, 93, Puerto de Santa María, se ha segregado de la finca V-66 una extensión de 320 metros cuadrados, que se afectan al alegante y se incluye la nueva finca con la nomenclatura citada. Ello minorará la superficie de la finca V-66 en la Entidad citada.

Es de notar que en la parte afectada no se observan construcciones, pese a lo que dice al alegante: no obstante se comprobará al levantarse el acta previa a la ocupación.

Finca número V-83-PR:

Esta finca ha sido parcelada y vendida por el propietario que figura en la relación de afectados. Los nuevos números, propietarios y superficies afectadas son las siguientes:

V-83-PR: Don José López Tirada, P.º de las Canteras, Puerto Real, 300 metros cuadrados.

V-83-bis 1-PR: Don Pedro López Ferrer, calle San Sebastián, número 5, Medina-Sidonia, 150 metros cuadrados.

V-83-bis 2-PR: Don José Ruiz Benítez, calle Corrales, 2, «Torrecera», Jerez de la Frontera, 170 metros cuadrados.

V-83-bis 3-PR: Don José Cortés Pérez, cortijo «El Pedroso», Medina-Sidonia, cinco metros cuadrados.

Finca número V-84-PR:

Como consecuencia de la alegación de don José Reyes Magro, relativa a la finca anterior, se observa que la finca número 84 ha sido vendida en parte por el propietario que figura en la relación de afectados al alegante. La superficie de la finca número 84 se reduce a seis metros cuadrados.

Aparece entonces una nueva finca a nombre de don José Reyes Magro, plaza Cristóbal Colón, 6, Puerto de Santa María, con el número V-84-bis-PR y superficie afectada de 406 metros cuadrados.

Finca número V-98-bis PR:

Como consecuencia de la alegación de doña Matilde Zaldívar, se incluye a «Dragados y Construcciones, S. A.», con domicilio en avenida San Severiano, 15, Cádiz.

Finca número V-100-bis PR:

Analizada la alegación presentada por don José Derqui Goyanes, con domicilio en José Antonio, 33, en Puerto Real, y vista la documentación aportada, se segrega de la parcela número V-100, que se atribuye en su totalidad al Ayuntamiento de Puerto Real, una superficie de 4.100 metros cuadrados, que se designa con el número citado.

Consecuentemente, la finca número 100 se reduce en extensión a 14.503 metros cuadrados.

2.2. *Cambios de nombres, domicilios, clasificaciones y superficies*

Atendiendo a peticiones justificadas, y una vez realizadas las oportunas comprobaciones, parecen procedentes las siguientes rectificaciones:

Finca número V-11-JF:

Los titulares de la tubería son:

— «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», Ruiz de Alarcón, 5, Madrid.

— Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Finca números V-13 y 15 JF:

Vista la alegación presentada por doña Blanca y doña Matilde Zurita de los Ríos, se rectifica la titularidad de ambas fincas a su nombre, con domicilio en Beato Juan Grande, 1, Jerez de la Frontera.

Finca número V-16-JF:

Visto el título aportado, se rectifica la propiedad de esta finca a nombre de doña María Antonia Alcántara Iglesias, con domicilio en Argüelles, 6, Cádiz.

Finca número V-33-JF:

Se rectifica la titularidad a la vista de la alegación a nombre de don Jesús y don Antonio García de Angulo y Blasco, calle Castilla, 1, Jerez de la Frontera.

Finca números V-35 y 37-PR:

En la relación expuesta a información pública aparecen invertidos los apellidos del propietario. Debe figurar con don Juan Antonio Duque de Estrada y Moreno, con el mismo domicilio.

Finca número V-55-PR:

Efectivamente, el propietario es don Antonio Fernández Agra y no su esposa. El domicilio es el mismo. La finca, como dice el alegante, es de labor secano y existen afectados 18 granados pequeños.

Finca número V-58-PR:

El domicilio del propietario de esta finca, cuyo nombre figura correctamente en la relación de afectados, es calle Angel Sánchez, 50, Puerto Real. El terreno es de labor secano y se afectan por la expropiación 14 almendros.

Finca número V-60-PR:

El domicilio del propietario de esta finca, cuyo nombre figura correctamente en la relación de afectados, es calle Angel Sánchez, 50, Puerto Real. Se le afectan 8.500 metros cuadrados de regadío y el resto es secano con frutales. Asimismo, el pozo, de 2,25 metros de diámetro, se incluye en la expropiación. El acceso que alude en la alegación se mantiene por el camino de servicio que se construirá.

Finca número V-62-PR:

Efectivamente, como se dice en la alegación, la titular es doña María Amaya Díaz, con domicilio en Angel Sánchez, 50, Puerto Real.

Finca número V-66-PR:

Tal como se dice en la alegación, el titular es don Manuel Romero Puerto, con domicilio en la plaza de San Francisco, 1, de Cádiz. La superficie expropiada no es la situada entre banderolas, sino la del plano expuesto a información pública. No es posible acceder a la expropiación total solicitada en tanto no se aporte el plazo y el título correspondiente por el alegante para resolver si resulta antieconómica la explotación. Puede resolverse en el levantamiento de actas previas a la ocupación si procede o no.

Finca números V-95 y 98 PR:

El domicilio correcto de la propietaria es chalet «Villa Angelina» (cortijo Esparragera), Puerto Real.

Finca número V-99

Los propietarios son don José, doña Rosario y don Gonzalo Palomero Castro, con domicilio en «Falleces Faros», avenida Segundo Aguado, 11, Cádiz. En principio, se accede a la expropiación total de la finca, cuya medición resulta ahora de 39.085 metros cuadrados, si bien habrá de comprobarse con el plano y los títulos que aporte la propiedad a las actas previas. Finca número V-101-a PR:

Visto el título aportado, se considera propietario de 422 metros cuadrados de terreno y un edificio a don Francisco Pacheco Gallardo, paseo de Carreteras, 1, Puerto Real.

Finca número V-109-PR:

La propietaria es doña María Luisa Derqui Goyena, con domicilio en José Antonio, 35, Puerto Real. Se le afectan la casa, la cuadra y los servicios. Tendrá acceso por el camino de servicio.

3. SOBRE LAS ALEGACIONES AL PROYECTO DE TRAZADO

Se han presentado dos alegaciones al proyecto de trazado. La primera suscrita por el Ayuntamiento de Puerto Real y la segunda por la propiedad de la finca número V-32-JF.

Con carácter general y objetivamente se hace preciso poner de manifiesto que el motivo de la información pública no es la discusión del proyecto de trazado, que ha sido aprobado técnicamente por el Organismo competente, sino si los terrenos de necesaria expropiación se ajustan o no a las necesidades mínimas de ejecución de dicho proyecto. Por ello cabría rechazar ambas alegaciones.

Aun cuando en principio son ambas rechazables, pues el proyecto de trazado no es discutible, por estar ya aprobado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y el objeto de esta información pública es sólo a efectos de comprobación de la titularidad de los bienes a expropiar correspondientes a los indispensables para la ejecución del proyecto, la Administración las acoge, atendiendo con el mayor interés, amparándose en las posibilidades de estudios complementarios y de detalle del trazado, que la Orden citada de aprobación prescribe en sus apartados 1) y 2).

3.1. Alegación del excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Real

Se refiere concretamente a la finca V-81-PR, que es el parque público municipal de Las Canteras, de aquella localidad. Considera el Municipio que la expropiación no está justificada, pues la autopista podría desviarse ligeramente para no partir el mismo, de gran interés local, que fue en su día adquirido por suscripción pública de aquel vecindario, y además que de construirse la autopista por dicho trazado el Hogar Infantil de la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz quedaría aislado del citado parque, que es precisamente la razón de su emplazamiento.

Respecto a esto último, el problema es resoluble, pues la Administración dispondrá que por la concesionaria se establezca una pasarela, con las condiciones de seguridad requeridas para comunicar el hogar con el parque, por lo que no se perjudica sensiblemente a dicha primera institución en lo que afecta al disfrute de dicha zona verde.

En cuanto a la petición de desviación de la autopista, se ha llegado al límite de lo posible, dentro de las condiciones geométricas mínimas del trazado, teniendo en cuenta las limitaciones obligadas de espacio entre la línea del ferrocarril, el cementerio, la vecindad de las marismas, la forzosa fijación del entronque con el tramo de acceso norte al puente sobre la bahía de Cádiz, los radios estrictos de las curvas de los ramales de entrada y el trazado de una variante futura para evitar la travesía de la CN-IV Madrid a Cádiz por Puerto Real.

Ello ha implicado, para no perjudicar sino mínimamente los intereses del Ayuntamiento y vecinos de Puerto Real, el tener que variar la situación de una línea en alta tensión, coincidente con el trazado límite últimamente estudiado de la autopista, el modificar el trazado de la futura variante desviada de la CN-IV, como asimismo reducir el área de servicios de la autopista sobre el citado Parque de las Canteras, de una superficie de 7,50 hectáreas a sólo 1,42 hectáreas. Un desplazamiento aún mayor de la autopista no es ya técnicamente admisible, por lo que se establece como trazado definitivo el comunicado por la Entidad concesionaria al Ayuntamiento de Puerto Real, el 27 de abril de 1970, que ha merecido su aceptación por esta VIII Jefatura Regional de Carreteras, al ser a su vez compatible con la variante modificada prevista de la CN-IV, a su paso por Puerto Real.

En consecuencia, la alegación presentada por dicho Municipio, a pesar de sus razonadas motivaciones, se ha de desestimar, ya que empeoraría gravemente las condiciones técnicas de la autopista, y su aceptación sería lesiva a nuestro juicio al interés público general.

3.2. Alegación de la propiedad de la finca número V-32-JF

Esta alegación se ha estudiado con todo cuidado, y, efectivamente, las condiciones geométricas del trazado permiten situar la autopista en la posición que la propiedad pretende. Con ello se causarían menos daños tanto a esa propiedad, por las razones expuestas por los alegatos, como a la finca V-32-JF, cuya superficie de expropiación se reduciría por la posible supresión de un paso superior o inferior, si bien se aumentaría ligeramente el recorrido sobre esta propiedad.

Para que la Administración pueda aceptar la modificación del trazado sugerido por la propiedad, que implica un reformado del aprobado, el peticionario, la concesionaria y la propiedad de la finca V-32-JF, de mutuo acuerdo, habrán de presentar el oportuno

proyecto para su tramitación y aprobación, si procede, en el que se concrete el lugar de depósito de tierras sobrantes que producirá la variante, y la variación de coste, al suprimirse un paso a distinto nivel, que justifique la conveniencia del referido reformado.

No obstante, hasta tanto esto pueda producirse, debe mantenerse la necesidad de ocupación de lo aprobado conforme a proyecto.

4. SOBRE LA TUBERÍA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA AL POLÍGONO «EL PORTAL» Y A LA «AZUCARERA DEL GUADALETE»

Sobre este aspecto ha presentado alegaciones la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», y don José Luis Prats Vila, como representante del Ayuntamiento de Jerez y de la gerencia de Urbanización para las obras.

Las alegaciones establecen las condiciones para protección de esta arteria y para su posible reparación en caso de avería mediante una galería visitable. Solicitan la inspección de los proyectos y de las obras.

La «S. G. A.» indica la conveniencia de que no se realicen obras sobre la tubería más que en el periodo de 15 de diciembre a 15 de abril, que se hagan pruebas hidráulicas y que la galería visitable debe permitir la instalación de una tubería en paralelo, ya que está en estudio la ampliación de la factoría.

La Administración dispondrá durante la construcción de la autopista, en la parte que afecte a la tubería, que se adopten por parte de la concesionaria las garantías necesarias para no dañar la conducción, que quedará protegida por galería visitable, conforme a los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, que podrán ser conocidos por los afectados y comprobados tanto en su replanteo como en su terminación, si bien no procede de su intervención durante la ejecución, por ser ello de exclusiva incumbencia del personal facultativo de la concesionaria, supervisado por el de la Administración, al que compete la dirección o inspección de las obras.

En caso de interesar al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, del que depende el polígono «El Portal», y a la «Sociedad General Azucarera» prever una ampliación de la tubería de abastecimiento, habrán de presentar, en el plazo de dos meses, el proyecto de galería visitable, o modificación de la proyectada por la concesionaria, para su aprobación, si procede, por la Administración, siendo de cargo de los peticionarios el coste adicional de dicha ampliación. En todo caso, las obras serán ejecutadas por la Empresa constructora que realice la autopista, bajo la inspección del personal de la Administración, debiendo ésta visar el compromiso entre el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez, la «Sociedad General Azucarera» y la concesionaria, referente a las obras de ampliación de la galería visitable que protegerá a las tuberías actual y futura. El retraso en el cumplimiento de lo preceptuado implicará la anulación del permiso de efectuar ampliación del abastecimiento de agua al polígono «El Portal» y a la factoría, dentro de la zona de explanación de la autopista, limitándose la concesionaria a ejecutar la obra visitable de protección sólo de la tubería actual existente.

5. SOBRE OTRAS ALEGACIONES DE AFECTADOS PARTICULARES

5.1. Alegación de doña Amparo Blanco Garrido

La superficie que se afecta de su arrendamiento es de unos 2.070 metros cuadrados. Las indemnizaciones son previstas por la Ley, así como el plazo de desalojo. No se afecta a su vivienda.

5.2. Alegación de don José Derqui Goyena

Además de lo ya expuesto respecto a esta alegación anteriormente, cabe decir que la finca número V-110-PR se le afecta el fluido eléctrico, la tubería de agua y el paso de ganado. No obstante, estas alegaciones proceden en el trámite de actas previas, donde deben ser expuestas.

Considerando que se han cumplido los trámites legales previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, en el periodo de necesidad de ocupación.

Vistos los artículos 15 al 20, inclusive, de la Ley de Expropiación Forzosa y 15 al 19, también inclusive, del Reglamento y demás disposiciones concordantes;

Resultando que la abogacía del Estado de Sevilla dictamina de que procede aprobar el expediente incoado por esta Jefatura remitido para su informe, en escrito de contestación de 12 de junio de 1970.

Esta VIII Jefatura Regional de Carreteras, en uso de sus atribuciones (artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento) de expropiación forzosa,

Resuelve acordar la necesidad de ocupación para la ejecución del proyecto del tramo V de la autopista de Sevilla-Cádiz de los bienes y derechos que se determinan en la relación adjunta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, debiendo publicarse oficialmente y notificarse individualmente a los interesados el presente acuerdo, según previene el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Sevilla, 13 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Luis de Alcazar y de Reyna.—2.169-D.